SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JBB-CTO-292-2026 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y JUAN FERNANDO CASAS VARGAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569, en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 157 del 2 de mayo de 2024 y Acta de Posesión No. 172 del 3 de mayo de 2024, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 646 de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y, por la otra, **JUAN FERNANDO CASAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.999**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **JBB-CTO-292-2026**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **JBB-CTO-292-2026**, cuyo objeto consiste en: **"197-6-8100 - PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE POSICIONAMIENTO, COMUNICACIÓN EXTERNA Y MEDIOS, Y DE RELACIONAMIENTO CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE INTERÉS PARA EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS."** suscrito el día **Doce (12) de Enero de 2026**, por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000) M/CTE**, por un plazo de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, acta de inicio que se firmó el día **Quince (15) de Enero de 2026**.

2. Que, el **Catorce (14) de Septiembre de 2026**, se allegó comunicación escrita, solicitando la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **JBB-CTO-292-2026**, en el que **EL CONTRATISTA** manifestó que no es posible cumplir con la ejecución de actividades**,** indicando lo siguiente:

   "(…) A través de la presente, me permito solicitarle de manera respetuosa, tramitar la suspensión del contrato número 292 de 2026, entre las fechas 14 al 17 de septiembre de 2026, por motivos personales, en el entendido y, para poder reanudar actividades a partir del 18 de septiembre (…)"

3. Que, mediante memorando No. **20260040000031893** del **Catorce (14) de Septiembre de 2026,** y formato de justificación de modificación de contrato **NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA** Secretaria General del JBJCM y en la siguiente justificación, en su condición de Supervisora del contrato, solicita, adelantar el trámite para efectuar la **SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JBB-CTO-292-2026 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y JUAN FERNANDO CASAS VARGAS

Prestación de Servicios Profesionales **JBB-CTO-292-2026**, con base en las siguientes consideraciones señaladas en formato de justificación:

"(…) Que, en atención a la solicitud efectuada por la contratista mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2026, dirigido a la Secretaria General, en la cual manifestó:

"(…) A través de la presente, me permito solicitarle de manera respetuosa, tramitar la suspensión del contrato número 292 de 2026, entre las fechas 14 al 17 de septiembre de 2026, por motivos personales, en el entendido y, para poder reanudar actividades a partir del día 18 de septiembre de 2026, reiterando, como lo manifesté con antelación, por razones de índole personal. Agradezco mucho su atención a la presente. (…) "

De acuerdo a lo anterior se evidencia que la suspensión no afecta las actividades programadas en los procesos relacionados con las actividades para el desarrollo e implementación de estrategias de posicionamiento, comunicación externa y medios, y de relacionamiento con entidades públicas y privadas de interés para el Jardín Botánico José Celestino Mutis..

Que según la cláusula 11 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el JBB, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

Si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo.

Por lo anterior se evidencia que es viable la solicitud radicada por la CONTRATISTA, y, por tanto, es necesario realizar la suspensión del contrato en cuestión.

Atentamente, solicito adelantar los trámites pertinentes para SUSPENDER el contrato en referencia, entre las fechas catorce (14) de septiembre de 2026 hasta el diecisiete (17) de septiembre de 2026, y que el mismo se reinicie desde el día dieciocho (18) de septiembre de 2026. (…)"

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JBB-CTO-292-2026 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y JUAN FERNANDO CASAS VARGAS

4. Que sobre este particular es importante precisar que la suspensión se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales por lo cual se justifica la posibilidad de suspender el contrato.

5. Que en materia de suspensión de un contrato cuando sobrevienen hechos de un tercero lo manifestado por el Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997- 00554-01(16431), ha manifestado lo siguiente: “No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades EL CONTRATISTA. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual (…)”

6. Que en el mismo sentido el mismo Tribunal a través de Concepto 2278 de julio 5 de 2016 de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000- 2016- 00001- 00., Consejero Ponente: Dr. Germán Bula Escobar (E) ha dicho: “En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo.”

7. Que la cláusula **DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** establece: “El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público y en caso de que el contrato corresponda a la ejecución de un convenio habrá lugar a la suspensión cuando por cualquier causa el convenio sea suspendido y en general cualquier causa que impida la ejecución temporal del negocio jurídico, la misma no puede ser indefinida, por lo que debe estar sujeta al vencimiento de

un plazo o al cumplimiento de una condición. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo."

8. Que el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

9. Que la presente modificación no genera erogación presupuestal por la Entidad, por lo tanto, no se presenta disponibilidad presupuestal y se concede por solicitud de **EL CONTRATISTA**, avalada y aprobada por el supervisor, y no implica adición en valor ni sobrecostos para **EL JARDÍN**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

11. La presente **SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **JBB-CTO-292-2026**, se concede sin perjuicio de las acciones que **EL JARDÍN** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA**.

12. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, es procedente la presente **SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **JBB-CTO-292-2026**.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **JBB-CTO-292-2026**, a partir del **Catorce (14) de Septiembre de 2026** hasta el **Diecisiete (17) de Septiembre de 2026**, inclusive. **Será responsabilidad del proveedor aprobar la suspensión en la plataforma SECOP II.**

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JBB-CTO-292-2026 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y JUAN FERNANDO CASAS VARGAS

SEGUNDO: REINICIO. El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **JBB-CTO-292-2026**, se reanudará automáticamente el día **Dieciocho (18) de Septiembre de 2026**. **Será responsabilidad del proveedor aprobar el reinicio de ejecución en la plataforma SECOP II.**

PARAGRAFO. La entidad realizará el correspondiente ajuste en el cronograma de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, actualizándose la fecha de terminación del contrato. Computándose para tal efecto el término que duro la suspensión.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a tramitar ante la aseguradora la modificación de la garantía, constancia que deberá entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, en los términos de la presente modificación.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías por el plazo de la **Suspensión No. 1**, de acuerdo con lo establecido en el apartado de garantías del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **JBB-CTO-292-2026.**

QUINTO: Las demás cláusulas obligaciones y compromisos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **JBB-CTO-292-2026** se mantienen igual a como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTALSECOP II.

Vo. Bo.PRO
Aprobó a través de SECOP II: Laura Paola Amaya Ibarra - Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Julián Esteban Espejo Vargas – Abogado Oficina Jurídica.